



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU N° 023-2024- JEN-CQFP 2025- 2026

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2024.

VISTOS, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, aprobado por acuerdo de Sesión de Consejo Directivo Nacional de fecha 18 de setiembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Apurímac N° 009-2024-JED APURIMAC 2025-2026 de fecha 10 de diciembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Huánuco N° 006-2024-CQFP/JEN-JED HUÁNUCO 2024-2026 de fecha 09 de diciembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad N° 012-2024-CQFLL-JED 2025-2026 de fecha 08 de diciembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Moquegua N° 003-2024-CQFP-JEDM 2025-2026 de fecha 28 de noviembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Pasco N° 005-2024-CQFDP-JED 2025-2026 de fecha 08 de diciembre de 2024; la Resolución del Jurado Electoral Departamental del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de Puno N° 008-2024-CQFP/JEN – JED PUNO 2024-2025 de fecha 10 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N°022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley.

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

5.- Que, conforme al artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales:

- elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional,
- elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao,
- elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y
- elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

6.- Que, en concordancia al oficio N° 1085-2024-D-CDN-CQFP del 23 de noviembre de 2024 emitido por la decanatura del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, por el que comunica a este Jurado Electoral Nacional la aprobación, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo Nacional del mismo día, de la convocatoria a nuevas elecciones para elegir a los Consejos Directivos Departamentales de Apurímac, Huánuco, La Libertad, Moquegua, Pasco y Puno, para el periodo bianual 2025-2026 a realizarse el domingo 08 de diciembre de 2024, en modalidad presencial, refrendado en la convocatoria a Elecciones Generales publicada el 27 de noviembre de 2024 en el diario de circulación nacional La República.

7.- Que, el literal a) del artículo 113° del Reglamento electoral vigente para el período 2025-2026 establece que se considera nula una elección cuando se presentan únicamente dos candidatos, y ninguno de ellos supere la mitad más uno de los votos emitidos, concordando con el literal a) del artículo 126° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú,

8.- Que, del artículo 114° del Reglamento Electoral vigente para el período 2025-2026 establece que cuando una elección es declarada nula, el Consejo Directivo Nacional fija una nueva fecha, la que se debe realizar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, concordando con el artículo 131° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú,

9.- Que, de acuerdo al artículo 135° del Reglamento del proceso de elecciones generales para el período 2025-2026 establece que, en el caso que existan más de 2 candidatos y ninguno de ellos alcanza más de la mitad de los votos válidos, el Consejo Directivo Nacional convocará a una segunda elección con los dos (2) candidatos que alcanzaron la más alta votación, a pedido del Jurado Electoral Nacional, del Jurado Electoral de Junín y del Jurado Electoral Departamental de Lima. Esta elección deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la proclamación de resultados, concordando con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú,

10.- Que, por otro lado, el artículo 115° del Reglamento Electoral vigente para el período 2025-2026 establece que se consideran desiertas las elecciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, cuando, entre otros, no se presentan listas de candidatos,



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

11.- Que, de lo resuelto por la Resolución vista el Jurado Departamental de Puno se advierte que concurre la causal de nulidad prevista en el literal a) del artículo 113° del Reglamento del proceso de elecciones generales para el período 2025-2026, correspondiente al Consejo Directivo Departamental de Puno, en la medida que ningún candidato superó más de la mitad más uno de los votos emitidos

12.- Que, de lo resuelto por la Resolución vista el Jurado Departamental de Apurímac se advierte que concurre la causal prevista en el literal a) del artículo 135° del Reglamento Electoral vigente, para que el Consejo Directivo Nacional convoque a una segunda elección, ya que ninguno de los candidatos alcanzó la mitad más uno de los votos emitidos. En dicho contexto, corresponde la convocatoria a una segunda elección con los dos (2) candidatos que alcanzaron la más alta votación;

13.- Que, de lo resuelto por la Resolución vista el Jurado Departamental de Moquegua se advierte la declaración de desierto al no presentarse candidato alguno en el plazo estipulado, razón por la cual se debe convocar a nuevas elecciones, de conformidad al artículo 115° del Reglamento Electoral vigente para el periodo 2025-2026

En mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR las Resoluciones N° 006-2024-CQFP/JEN-JED HUÁNUCO 2024-2026 de fecha 09 de diciembre de 2024 de Huánuco, N° 012-2024-CQFLL-JED 2025-2026 de fecha 08 de diciembre de 2024 de La Libertad, y N° 005-2024-CQFDP-JED 2025-2026 de fecha 08 de diciembre de 2024 de Pasco por las cuales declaran como ganadores a las Listas que obtuvieron la mayoría de votos de acuerdo a nuestra normativa electoral vigente.

Artículo Segundo.- DECLARAR que en el proceso eleccionario al Consejo Directivo Departamental de Puno llevado a cabo el día domingo 08 de diciembre de 2024, correspondiente al Consejo Directivo Departamental de Puno, ninguna lista alcanzó más de la mitad de los votos emitidos; por lo que se procede a solicitar al Consejo Directivo Nacional la convocatoria a otras nuevas elecciones a llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días calendarios desde la declaración de su nulidad.

Artículo Tercero.- DECLARAR que en el proceso eleccionario al Consejo Directivo Departamental de Apurímac llevado a cabo el día domingo 08 de diciembre de 2024, ninguna lista alcanzó la mitad más uno de los votos válidos, por lo que se procede a solicitar al Consejo Directivo Nacional la convocatoria a segundas elecciones a llevarse a cabo en el plazo máximo de 15 días calendarios desde la declaración desde la proclamación de los resultados; entre las dos (2) listas que obtuvieron la mayor cantidad de votos válidos De acuerdo al cuadro de resultados siguiente, irían las listas de Renacer Farmacéutico Apurímac – RENFAR y Nueva Visión Farmacéutica – NUVIFAR,



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

ELECCIONES AL CONSEJO DIRECTIVO DEPARTAMENTAL DE APURÍMAC - 8 DE DIC 2024

LISTA	TOTAL DE VOTOS	% EMITIDOS	% VÁLIDOS
UNIDAD FARMACÉUTICA	31	20.26	21.23
RENACER FARMACÉUTICO APURÍMAC - RENFAR	67	43.79	45.89
NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA - NUVIFAR	48	31.37	32.88
VOTOS EN BLANCO	3	1.96	0.00
VOTOS NULOS	4	2.61	0.00
TOTAL DE VOTOS	153	100.00	100.00

Artículo Cuarto.- DECLARAR que en el proceso eleccionario al Consejo Directivo Departamental de Moquegua, al no presentarse ninguna lista en el plazo estipulado en el cronograma electoral oficial, este proceso se declaró desierto; por consiguiente se procede a solicitar al Consejo Directivo Nacional la convocatoria a nuevas elecciones a llevarse a cabo conjuntamente con las elecciones al Consejo Directivo Departamental de Puno.

Artículo Quinto- AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe) para conocimiento de la comunidad farmacéutica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico el Perú.


Q.F. HENRY MUÑOZ SALDAÑA
CQFP 02424
PRESIDENTE - JEN - CQFP
2025 - 2026


Q.F. JAVIER HERNÁN LOZANO MOSTACERO
CQFP 03333
SECRETARIO - JEN - CQFP
2025 - 2026


Q.F. OLGA ROSARIO SÁNCHEZ ROMERO
CQFP 03404
TESORERA - JEN - CQFP
2025 - 2026


Q.F. ANDRESSA DEL CARMEN TEJEDA SEBASTIANI
CQFP 21293
PRIMER SUPLENTE - JEN - CQFP
2025 - 2026


Q.F. CATHERIN NONNE RUIZ ALVARADO
CQFP 22787
SEGUNDO SUPLENTE - JEN - CQFP
2025 - 2026